


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	25/03/2025 08:07	Fecha/hora resolución	25/03/2025 08:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000537
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000014-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Máquinas completa para cirugía extracorpórea PROYECTO CCSS-1292-1		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000359	05/03/2025 16:33	MAURICIO MONTES DE OCA MIRANDA	TRI DM SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto n° 8052025000000499 del 06 de marzo de 2025 de las 11:28 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000359 - TRI DM SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) En cuanto al requerimiento técnico 1.1:

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, la especificación técnica 1.1 indica lo siguiente: "Debe contar con una base y un marco compacto, hecho de acero inoxidable grado médico idealmente de tubería hueca, por la que se pueda acomodar el cableado de forma interna. Además, debe ser resistente a productos de limpieza grado hospitalario." El recurrente propone modificarlo de la siguiente manera: "Debe contar con una base y un marco compacto, fabricado en acero inoxidable de grado médico, que garantice la estabilidad estructural del equipo. La disposición del cableado podrá realizarse a través de tubería hueca integrada o mediante un sistema alternativo de gestión del cableado. Además, la estructura debe ser resistente a productos de limpieza de grado hospitalario." En respuesta, la Administración licitante acepta la objeción y modifica el punto de la siguiente forma: "Debe contar con una base y un marco compacto, fabricado en acero inoxidable de grado médico, que garantice la estabilidad estructural del equipo. La disposición del cableado podrá realizarse a través de tubería hueca integrada o mediante un sistema alternativo de gestión del cableado que minimice el riesgo de desconexión. Además, la estructura debe ser resistente a productos de limpieza de grado hospitalario".

En atención a lo expuesto, se constata que la Administración ha decidido efectuar una ligera modificación al apartado, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

2) En cuanto al requerimiento técnico 7.3:

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, la especificación técnica 7.3 indica lo siguiente: "Con sistema de monitoreo de Oxigenación y ventilación con determinación de pO_2 , pCO_2 , VO_2 y DO_2 ." El recurrente propone modificarlo de la siguiente manera: "Debe contar con un sistema de monitoreo de oxigenación y ventilación que permita la determinación de los parámetros de oxigenación y ventilación pO_2 , pCO_2 , VO_2 y DO_2 , o sus equivalentes técnicos (paO_2 , pCO_2 , VO_2i y DO_2i). La medición podrá ser realizada mediante conectividad con capnógrafo." En respuesta, la Administración licitante acepta la objeción y modifica el punto de la siguiente forma: "Debe contar con un sistema de monitoreo de oxigenación y ventilación que permita la determinación de los parámetros de oxigenación y ventilación pO_2 , pCO_2 , VO_2 y DO_2 , o sus equivalentes técnicos (paO_2 , pCO_2 , VO_2i y DO_2i) a través de conectividad con un capnógrafo."

En atención a lo expuesto, se constata que la Administración ha decidido efectuar una ligera modificación al apartado, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

3) En cuanto al requerimiento técnico 7.5:

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, la especificación técnica 7.5 indica lo siguiente: "Autorregulación de PO_2 y PCO_2 , previsto con sistema de ventilación para controlar a administración de gases." El recurrente propone modificarlo de la siguiente manera: "Previsto con sistema de ventilación para controlar a administración de gases. Debe contar con un sistema de monitoreo y control de PO_2 , el cual podrá incluir autorregulación automática o permitir el ajuste manual." En respuesta, la Administración licitante acepta la objeción y modifica el punto de la siguiente forma: "Previsto con sistema de ventilación para controlar la administración de gases, el cual incluya un sistema de monitoreo y control de PO_2 y PCO_2 , este puede ser con autorregulación automática o permitir el ajuste manual."

En atención a lo expuesto, se constata que la Administración ha decidido efectuar una ligera modificación al apartado, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

4) En cuanto al requerimiento técnico 8.5:

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, la especificación técnica 8.5 indica lo siguiente: "Con LED de identificación por colores para la línea arterial y venosa." El recurrente propone modificarlo de la siguiente manera: "Deseable: Con LED de identificación por colores para la línea arterial y venosa. O sistemas alternativos de codificación visual que optimicen la seguridad y concentración del operador." En respuesta, la Administración licitante acepta la objeción y modifica el punto de la siguiente forma: "Con LED de identificación por colores para la línea arterial y venosa, o sistemas alternativos de codificación visual."

En atención a lo expuesto, se constata que la Administración ha decidido efectuar una ligera modificación al apartado, en razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento parcial se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Para ello, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

5) En cuanto al requerimiento técnico 11.1:

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, la especificación técnica 11.1 indica lo siguiente: "Debe de incluir un equipo de intercambiador de temperatura (heater/cooler) con al menos 3 puertos de entrada y 3 de salida con al menos 2 tanques de agua, con válvulas de regulación de flujo." El recurrente propone modificarlo de la siguiente manera: "Debe de incluir un equipo de intercambiador de temperatura (heater/cooler) con al menos 3 puertos de entrada y 3 de salida con al menos 2 tanques de agua, con válvulas de regulación de flujo, o en su defecto, con un sistema de control térmico eficiente que garantice la estabilidad de la temperatura, ya sea mediante válvulas de regulación de flujo u tecnología automatizada equivalente." En respuesta, la Administración licitante acepta la objeción y modifica el punto de la siguiente forma: "Debe de incluir un equipo de intercambiador de temperatura (heater/cooler) con al menos 3 puertos de entrada y 3 de salida con al menos 2 tanques de agua, con válvulas de regulación de flujo, o en su defecto, con un sistema de control térmico eficiente que garantice la estabilidad de la temperatura, ya sea mediante válvulas de regulación de flujo u tecnología automatizada equivalente." De conformidad con lo expuesto por la parte, este Órgano Contralor observa un allanamiento de la Administración a la pretensión de modificación propuesta por el recurrente. En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Por lo tanto, se declara con lugar el recurso de objeción en este aspecto.

6) En cuanto al requerimiento técnico 11.2:

Criterio de la División: En el pliego de condiciones, la especificación técnica 11.2 indica lo siguiente: "Que cuente con la tecnología frío calor que suministra energía térmica, caliente y frío al circuito de perfusión del paciente, mediante una solución de glicol, que no requiere incluir agua y/o hielo al circuito de perfusión en el quirófano; el circuito de glicol transferirá la energía térmica por medio de dos intercambiadores de calor compatibles, estériles de un solo uso y la unidad de frío-calor es silenciosa y cuente con fuente de alimentación de 110V." El recurrente propone modificarlo de la siguiente manera: "Debe contar con una tecnología de frío-calor que suministre energía térmica, caliente y fría, al circuito de perfusión del paciente, utilizando una solución de glicol u otra tecnología equivalente que garantice una regulación térmica eficiente y segura. La transferencia de energía térmica podrá realizarse mediante intercambiadores de calor compatibles, estériles y de un solo uso, o mediante un mecanismo alternativo que asegure la estabilidad térmica del paciente. Además, la unidad de frío-calor debe ser silenciosa y contar con una fuente de alimentación de 110V." En respuesta, la Administración licitante acepta la objeción y modifica el punto de la siguiente forma: "Debe

contar con una tecnología de frío-calor que suministre energía térmica, caliente y fría, al circuito de perfusión del paciente, utilizando una solución de glicol u otra tecnología equivalente que garantice una regulación térmica eficiente y segura. La transferencia de energía térmica podrá realizarse mediante intercambiadores de calor compatibles, estériles y de un solo uso, o mediante un mecanismo alternativo que asegure la estabilidad térmica del paciente. Además, la unidad de frío-calor debe ser silenciosa y contar con una fuente de alimentación de 110V."

De conformidad con lo expuesto por la parte, este Órgano Contralor observa un allanamiento de la Administración a la pretensión de modificación propuesta por el recurrente. En consecuencia, se declara **con lugar** este extremo del recurso, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante según su respuesta a la audiencia especial. Por lo tanto, se declara con lugar el recurso de objeción en este aspecto.

7. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	PRISCILLA BRENES JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/03/2025 08:24	Vigencia certificado	27/06/2022 10:02 - 26/06/2026 10:02
DN Certificado	CN=PRISCILLA BRENES JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=PRISCILLA, SURNAME=BRENES JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1341-0630		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/03/2025 08:28	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00506-2025	Fecha notificación	25/03/2025 08:28